



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2017-00174-00
DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADO: JOSE JULIAN NAVARRO GONZALEZ
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0656
DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que no existen depósitos judiciales constituidos en este asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 22 de junio del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que a través de memorial allegado por vía digital el 13 de junio del 2022 la parte demandante pone a consideración de esta judicatura actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso, en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido desde el 17 de junio del 2020 al 13 de junio del 2022, operación que arroja un saldo total de \$11.586.956,07.

Al estado cuente, se imprimió el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el deudor no objetó la liquidación, el despacho observa que dicho computo no se ajusta a derecho por tres razones.

La primera falla detectada, tiene que ver con el hecho que el mandatario ejecutante no individualizó los conceptos que integran el estado de cuenta actualizado puesto que incluyó como si se tratara de una sola cifra el monto de la liquidación que fue aprobada el por auto del 21 de julio del 2020 (Cuaderno No 1 archivo 5 expediente híbrido) que está conformado realmente por el capital y los réditos de plazo como moratorios, imprecisión que puede llevar luego a confusiones y errores.

La segunda falencia, reside en que el memorialista subdivide casi todos los periodos de la operación en porciones idénticas de 30 días, ficción matemática que no aplica para créditos de carácter comercial como el de marras, dado que las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se certifican y deben aplicarse en términos de días calendados.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO



Réditos de mora acumulados a 16/06/2020											\$5.554.773
\$ 4.063.031	17-jun-20	30-jun-20	14	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$38.301			\$5.593.074
\$ 4.063.031	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$84.809			\$5.677.883
\$ 4.063.031	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$85.649			\$5.763.532
\$ 4.063.031	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$83.292			\$5.846.824
\$ 4.063.031	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$84.809			\$5.931.633
\$ 4.063.031	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$81.261			\$6.012.894
\$ 4.063.031	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$82.290			\$6.095.184
\$ 4.063.031	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$81.450			\$6.176.634
\$ 4.063.031	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$74.706			\$6.251.340
\$ 4.063.031	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$81.870			\$6.333.210
\$ 4.063.031	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$78.823			\$6.412.033
\$ 4.063.031	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$81.030			\$6.493.063
\$ 4.063.031	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$78.416			\$6.571.479
\$ 4.063.031	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$81.030			\$6.652.509
\$ 4.063.031	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$81.450			\$6.733.959
\$ 4.063.031	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$78.416			\$6.812.375
\$ 4.063.031	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$80.611			\$6.892.986
\$ 4.063.031	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$78.823			\$6.971.809
\$ 4.063.031	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$82.290			\$7.054.099
\$ 4.063.031	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$83.130			\$7.137.229
\$ 4.063.031	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$77.360			\$7.214.589
\$ 4.063.031	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$86.488			\$7.301.077
\$ 4.063.031	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$86.136			\$7.387.213
\$ 4.063.031	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$91.527			\$7.478.740
\$ 4.063.031	1-jun-22	13-jun-22	13	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$39.615			\$7.518.355
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 17/06/2020 HASTA EL 13/06/2022											\$7.518.355
RÉDITOS DE PLAZO CONCEDIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO											\$32.400
CAPITAL A PAGAR											\$4.063.031
TOTAL A PAGAR A											\$11.613.786,00

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital, réditos de plazo e intereses moratorios asciende a la suma global de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$11.613.786,00) hasta la fecha de corte 13 de junio del 2022, ello conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberán tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., con la particularidad de que el monto de los réditos de plazo no deberá variar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ce5f4554c1b89c990f4095ddc903377c283243ad3f104d1048982e86d8fb34**
Documento generado en 22/06/2022 07:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>